Reguladora del Mercado de Valores ni podrán ser ofrecidos ni por los puestos de bolsa, ni por las sociedades administradoras de puestos de inversión y tampoco podrán formar parte de las carteras de valores que éstas administran.

Artículo 3º—Las presentes reformas rigen a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en San José, a los veintiocho días de noviembre del dos mil uno.

Oscar Fonseca Montoya, Presidente.—Luis Antonio Sobrado González, Magistrado.—Olga Nidia Fallas Madrigal, Magistrada.—Marisol Castro Dobles, Magistrada.—Fernando del Castillo Riggioni, Magistrado.—Alejandro Bermúdez Mora, Secretario.—1 vez.—(O. P. Nº 4722-2001).—C-24220.—(89295).

INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES
AREA ESPECIALIZADA DE INFORMACION
UNIDAD DE DOCUMENTACION

Nº 20-2001

De conformidad con los artículos 99, 102 inciso 9) de la Constitución Política y 114 del Código Electoral, este último en cuanto delega en este Organismo la facultad de definir los instrumentos necesarios para asegurar la pureza electoral y libre ejercicio del sufragio,

DECRETA:

Establecer las siguientes directrices que deberán ser observadas en el procedimiento de votación correspondiente a las elecciones generales del 3 de febrero del 2002.

1. **Ubicación del local en que se efectúan las votaciones y de recintos**. El local de votaciones deberá ubicarse en lugares donde sea fácil el acceso de personas que padezcan algún tipo de discapacidad física, por lo que deberá evitarse situarlo en plantas altas o en centros educativos que, por las características de su infraestructura, impidan o dificulten el acceso de las personas discapacitadas. Asimismo, dicho local estará acondicionado de modo que en una parte de éste pueda establecerse la Junta Receptora y, en la otra, los recintos secretos con todas las garantías necesarias para el secreto del voto. Dichos recintos deberán permitir el acceso de personas en sillas de ruedas, u otros aditamentos auxiliares.
2. **Cantidad de recintos en juntas receptoras de votos**. En las Juntas Receptoras que no sobrepasen los 250 electores se instalará un solo recinto secreto. En las que superen ese número, se instalarán dos, de manera que dos electores puedan votar simultáneamente, uno en cada recinto.
3. **Fotografía en el Padrón – Registro**. Es un MEDIO ACCESORIO DE IDENTIFICACIÓN DEL VOTANTE. La cédula de identidad, que deberá exhibir y presentar quien pretendiere votar, ES EL MEDIO PRINCIPAL DE IDENTIFICACIÓN. Las fotografías constantes en el Padrón Registro servirán de prueba auxiliar cuando existan dudas fundadas en cuanto a la verdadera identidad de la persona que se presente a votar y se sospeche de la legitimidad de la cédula de identidad que porta. La inclusión de la fotografía del elector en el Padrón Registro, no implica una nueva exigencia, de ahí que la fotografía de su cédula no necesariamente debe ser reproducción o copia fiel de la que aparece en dicho Padrón; bien puede suceder que, sin dejar de ser la misma persona, haya diferencia entre una y otra en razón de haber sido tomadas en diferentes oportunidades, variando por tal razón las características accesorias de las fotografías, por ejemplo el peinado, la forma de vestir en la parte apreciable, el usar lentes o bigote etc. En consecuencia, con base en la diferencia entre fotografía constante en el Padrón Registro y la que aparece en su cédula de identidad, o la ausencia total de la primera, los miembros de una Junta Receptora de Votos no podrán impedir a un ciudadano el ejercicio de su legítimo derecho a votar, siempre y cuando no exista duda alguna sobre su identidad.
4. **Obligación de firmar el Padrón Registro**. Previo a la entrega de las papeletas, el elector deberá firmar el Padrón Registro en el espacio dispuesto para ello junto a su nombre. La firma deberá ser igual a la que aparece en su cédula de identidad. Si el elector no sabe o no puede firmar, el miembro de la mesa anotará en el espacio reservado para la firma de éste la leyenda "NO FIRMA" y anotará esa incidencia en el espacio correspondiente en el padrón registro.
5. **Como se marcan las papeletas para emitir el voto**. Al elector se le suministrará un bolígrafo o instrumento similar, de tinta de color negro con el cual votará mediante una marca dentro del cuadro previsto para ese efecto, que aparece en la columna del partido de su simpatía, preferiblemente con una (x). Sin embargo puede hacerlo con cualquier marca, siempre que sea posible determinar en forma indubitable la voluntad electoral del votante.
6. **Obligación de entintar el dedo índice u otro**. Después de haber introducido las papeletas en las urnas correspondientes, el elector introducirá el dedo índice o, en los casos en que no tengan dedo índice, cualquier dedo de su mano, en la vasija de tinta, procurando que el dedo se impregne hasta la base de la uña, como señal de que ya votó. Acto seguido los miembros de la junta le devolverán su cédula de identidad.
7. **Forma de votar los discapacitados**. Las personas que por sus condiciones físicas se les haga imposible o difícil emitir el voto a solas en el recinto secreto, todo a juicio de los miembros de la junta, podrán optar por alguna de las siguientes alternativas:
   a *Voto público*: El elector manifestará ante los miembros de la junta su intención de voto, con el fin de que el presidente de la misma marque las papeletas conforme se le indique.
   b *Voto semippúblico*: El elector ingresará al recinto secreto en compañía de una persona de su confianza, quien le ayudará a ejercer el voto.
8. No será nulo el voto de aquellos que verbalmente manifiestan su preferencia, salvo que muestren sus papeletas de forma tal que se identifique su elección.
9. A las 18 horas en punto deberá suspenderse la votación y después de esa hora únicamente se recibirán los votos de quienes, en ese momento, se encuentren en el recinto secreto ejerciendo su derecho al sufragio.

Dado en San José, a los veintisiete días de noviembre del dos mil uno.

Oscar Fonseca Montoya, Presidente.—Luis Antonio Sobrado González, Magistrado.—Olga Nidia Fallas Madrigal, Magistrada.—Marisol Castro Dobles, Magistrada.—Fernando del Castillo Riggioni, Magistrado.—Alejandro Bermúdez Mora, Secretario.—1 vez.—(O. P. Nº 4722-2001).—C-16740.—(89296).

EDICTOS

Registro Civil - Departamento Civil

OFICINA DE ACTOS JURÍDICOS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Expediente Nº 20269-2001.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina de Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas cuarenta minutos del once de octubre del dos mil uno. Procedimiento administrativo de rectificación del asiento de nacimiento de Jordan José Sosa Reyes, que lleva el número trescientos doce, folio ciento cincuenta y seis, del tomo doscientos cuarenta, de la Sección de Nacimientos de la provincia de Limón, en el sentido de que es hijo de "Wilfredo Jiménez Guadamuz y Arabela Sosa Reyes, costarricenses" y no únicamente de "Arabela Sosa Reyes, costarricense", como aparece actualmente consignado. De conformidad con lo dispuesto en artículo 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, se confiere audiencia por ocho días a los señores Miguel Ángel Rodríguez Gutiérrez, Wilfredo Jiménez Guadamuz y la señora Arabela Sosa Reyes, con el propósito que se pronuncien, practíquese la respectiva anotación marginal de advertencia en el asiento de nacimiento correspondiente, se ordena publicar por tres veces el edicto de ley y se previene a las partes interesadas hagan valer sus derechos, dentro del término anteriormente indicado. Notifíquese.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor.—Hugo Montero Hernández, Jefe a. i.—(O. P. Nº 1050 O. A. J.).—C-4200.—(88941).

Se avisa a las partes interesadas que, en este Registro en expediente Nº 22393-2001, se encuentra en trámite el proceso administrativo de rectificación del asiento de nacimiento de Christopher Fabián Ramírez Ramírez, que lleva el número sesenta y siete, folio treinta y cuatro, tomo mil seiscientos sesenta, de la Sección de Nacimientos de la provincia de San José, en el sentido de que el mismo es hijo de: "Álvaro Arnoldo Marín Ramírez y Yesenia Ramírez Ramírez, costarricenses" y no únicamente de: "Yesenia Ramírez Ramírez, costarricense"; como se consignó. Conforme lo señalan los artículos 5º del Código de Familia, 66 y 68 de la Ley Orgánica que rige estos Organismos, se le confiere audiencia por cinco días al Patronato Nacional de la Infancia y dentro del término de ocho días, a partir de la primera publicación en el Diario Oficial a los señores, Álvaro Arnoldo Marín Ramírez y Yesenia Lucía Ramírez Ramírez o Yesenia Ramírez Ramírez, con el propósito de que se pronuncien con relación a este proceso. Practíquese la respectiva anotación marginal de advertencia en el asiento de nacimiento indicado. Publíquese este edicto por tres veces en el mismo Diario y se previene a las partes interesadas, para que hagan valer sus derechos dentro del término señalado.—San José, a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del veintiséis de octubre del dos mil uno.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor.—Lic. Ligia María González Richmond, Jefa.—(O. P. Nº 1050 O. A. J.).—C-13880.—(88942).

Expediente Nº 16132-2001.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina de Actos Jurídicos.—San José, a las doce horas treinta minutos del cinco de noviembre del dos mil uno. Proceso administrativo de cancelación del asiento de nacimiento de María del Rocío Castro Barquero, que lleva el número setecientos noventa y cuatro, folio trescientos noventa y siete, tomo quinientos catorce, de la Sección de Nacimientos de la provincia de San José, por aparecer debidamente